EY TAX Flash / Algunos temas del Impuesto sobre la Renta corporativo de particular interÃ©s: Quinta ResoluciÃ³n de Modificaciones a la ResoluciÃ³n MiscelÃ¡nea Fiscal para 2014

jueves, 23 de octubre de 2014

Algunos temas del Impuesto sobre la Renta corporativo de particular interés: Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 El pasado 16 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante “DOF”) la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Algunos temas del Impuesto sobre la Renta corporativo de particular interÃ©s: Quinta ResoluciÃ³n de Modificaciones a la ResoluciÃ³n MiscelÃ¡nea Fiscal para 2014

El pasado 16 de octubre de 2014 se publicÃ³ en el Diario Oficial de la FederaciÃ³n (en adelante “DOF”) la Quinta ResoluciÃ³n de Modificaciones a la ResoluciÃ³n MiscelÃ¡nea Fiscal para 2014.

En esta resoluciÃ³n se dan a conocer diversas modificaciones en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR) con respecto a aspectos corporativos. A continuaciÃ³n comentamos lo mÃ¡s destacado en esta materia:

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a travÃ©s de un fideicomiso

La regla I.3.1.8. establece la opciÃ³n de considerar que no se realizan actividades empresariales a travÃ©s de un fideicomiso cuando al menos el noventa por ciento de sus ingresos que obtenga, deriven de “ingresos pasivos”. De ejercer tal opciÃ³n, los fideicomisarios o en su defecto fideicomitentes, deberÃ¡n tributar en los tÃ©rminos de los tÃ-tulos de la Ley del ISR que les corresponda respecto de “todos los ingresos” que obtengan a travÃ©s del fideicomiso.

Con la reforma, se precisa que:

- La obligaciÃ³n de tributar serÃ¡ respecto de “todos los ingresos acumulables” y “deducciones autorizadas”, y

- La instituciÃ³n fiduciaria deberÃ¡ expedir documento en tÃ©rminos de la regla miscelÃ¡nea I.2.7.5.4; en el cual, harÃ¡ constar los datos respectivos.

La precisiÃ³n que se incorpora es acertada, ya que, a partir de la misma, queda claro que no solo en el caso de fideicomisos que realicen actividades empresariales se tiene derecho a considerar las deducciones autorizadas para la determinaciÃ³n de la “base gravable”; sino que ello tambiÃ©n es procedente en el caso de fideicomisos no empresariales.

OpciÃ³n de acumulaciÃ³n de ingresos por cobro total o parcial del precio

Se reestablece nuevamente la posibilidad de utilizar un factor de costo a travÃ©s de la regla I.3.2.23. En virtud de que en tÃ©rminos de lo previsto en el artÃ-culo 17, fracciÃ³n, inciso c) de la Ley del ISR se tiene obligaciÃ³n de acumular, entre otros, los anticipos y, por otra parte, la deducciÃ³n del costo de ventas solo se puede ejercer hasta que ocurra la enajenaciÃ³n del bien de que se trate, previa acumulaciÃ³n del ingreso respectivo; hasta el aÃ±o de 2013, mediante disposiciones miscelÃ¡nea, se estableciÃ³ la opciÃ³n de que los contribuyentes pudiesen imputar contra el importe del

anticipo un costo de ventas calculado a partir del “factor de costo”. Sin embargo, tal regla no fue incluida en la RMF para 2014.

DeducciÃ³n de combustibles para vehÃ-culos marÃ-timos, aÃ©reos y terrestres, adquiridos a travÃ©s de monederos electrÃ³nicos autorizados por el SAT

Se precisa que, a travÃ©s del monedero electrÃ³nico (regla I.3.3.1.19), tambiÃ©n se podrÃ¡ deducir el pago de las comisiones y otros cargos que cobre el emisor del monedero por sus servicios. AsÃ- como el hecho de que, para poder ejercer la deducciÃ³n fiscal y acreditamiento respectivo, se deberÃ¡ contar con el CFDI (diario, semanal o mensual) que contenga el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrÃ³nicos autorizados por el SAT y correlativo al combustible efectivamente adquirido.
Obligaciones del emisor de monederos electrÃ³nicos de vales de despensa

Se precisa que el patrÃ³n (regla I.3.3.1.30) contratante de los monederos electrÃ³nicos de vales de despensa sÃ³lo podrÃ¡ deducir los vales de despensa cuando estos sean efectivamente entregados a los trabajadores, y siempre que el patrÃ³n haya proporcionado al emisor la informaciÃ³n a que tal regla se refiere, destacando, para estos efectos, el nombre, RFC, CURP y NSS del trabajador beneficiario.

Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pÃ©rdidas por crÃ©ditos incobrables
El artÃ-culo 27, fracciÃ³n XV, inciso a), Ãºltimo pÃ¡rrafo de la Ley del ISR establece que los contribuyentes, para ejercer la deducciÃ³n de “crÃ©ditos incobrables” a cargo de personas que realicen actividades empresariales, estÃ¡n obligados, entre otros, a informar al SAT, en el mes de febrero del aÃ±o inmediato siguiente a aquel en el que ejercen la deducciÃ³n fiscal, de los crÃ©ditos incobrables que dedujeron.
Se adiciona la regla I.3.3.1.40 para establecer que los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, podrÃ¡n considerar como satisfecho el requisito antes referido, siempre que la informaciÃ³n de referencia se manifieste en el Anexo respectivos del dictamen fiscal correspondiente ver tambiÃ©n nuestro TAX Flash de fecha octubre 22, 2014.
DeterminaciÃ³n del ISR de las personas del rÃ©gimen de actividades agrÃ-colas, ganaderas, silvÃ-colas o pesqueras reglas (I.3.7.2.; I.3.7.3. y I.3.7.4)
La Ley del ISR vino a establecer una nueva mecÃ¡nica para la determinaciÃ³n del ISR a cargo de personas que se dediquen de manera exclusivas actividades agrÃ-colas, ganaderas, silvÃ-colas o pesqueras; cuya mecÃ¡nica, para efectos de la presente, implica: i) que los ingresos que se obtengan hasta cierto lÃ-mite estÃ¡n exentos de ISR; y, ii) los ingresos en exceso de tal lÃ-mite estarÃ¡n gravados de manera progresiva, quedando sujetos a la tasa general del ISR (30%) los ingresos que, en general, excedan del equivalente a 423 veces el salario mÃ-nimo general del Ã¡rea geogrÃ¡fica del contribuyente elevado al aÃ±o.
Considerando la eventual complejidad para la determinaciÃ³n del ISR neto a cargo, el SAT da a conocer la fÃ³rmula a seguir para la determinaciÃ³n tanto de la reduccIÃ³n del ISR como del ISR correlativo a los ingresos en exceso del lÃ-mite de 423 veces el salario antes referido.
Cabe seÃ±alar que la Ley del ISR no otorga, expresamente, una facultad en favor del SAT para la expediciÃ³n de reglas tendientes a la determinaciÃ³n de los conceptos antes referidos, lo que puede o no ser de importancia si se considera que, la fÃ³rmula dada a conocer por el SAT no otorga el beneficio fiscal de la exenciÃ³n o reduccIÃ³n parcial de ISR, al lÃ-mite del 10% de ingresos que tales personas podrÃ¡n obtener y que deriven de actividades diversas a las agrÃ-colas, ganaderas, silvÃ-colas o pesqueras.
DeducciÃ³n de pÃ©rdidas cambiarias para la determinaciÃ³n de la PTU
Hasta el aÃ±o de 2013 la Ley del ISR vigente a esa fecha establecÃ-a, en su artÃ-culo 16, la mecÃ¡nica especÃ-fica que se debÃ-a seguir para la determinaciÃ³n de la base de reparto de PTU. MecÃ¡nica que, para el caso especÃ-fico de la deducciÃ³n de la pÃ©rdida cambiarÃ-a preveÃ-a la posibilidad de que el importe de esta se dedujera por partes iguales en cuatro ejercicios, a partir del aquel en que se sufriÃ³ la pÃ©rdida.
AsÃ- las cosas, aquellos contribuyentes que a 2013 determinaron la base de reparto de PTU en tÃ©rminos de la mecÃ¡nica prevista en el referido artÃ-culo 16 y optaron por ejercer la deducciÃ³n de la pÃ©rdida cambiaria en cuatro ejercicios resultaron perjudicados con motivo de la nueva Ley del ISR, en atenciÃ³n a que esta establece como base para la determinaciÃ³n del reparto de dicha PTU la “utilidad fiscal” a que se refiere el artÃ-culo 9 de dicha Ley, mecÃ¡nica que no contemplÃ³ el caso especÃ-fico de aquellos patrones que no pudieron ejercer la deducciÃ³n del importe remanente de “pÃ©rdida cambiaria” a 2013.
En este sentido, la regla I.3.8.10 viene a establecer en favor de los contribuyentes antes referidos, la posibilidad de que puedan efectuar la deducciÃ³n del importe pendiente de deducir antes mencionado, hasta agotarlo para el cÃ¡lculo de la base de la PTU a partir del ejercicio del 2014.
Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes
La fracciÃ³n XXX del artÃ-culo 28 de la Ley del ISR establece que no serÃ¡n deducibles, en el porcentaje a que tal fracciÃ³n se refiere, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.
Por su parte, las personas morales reguladas en el TÃ-tulo III de la Ley del ISR, y a que se refieren las fracciones V, VI,

VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de su artÃ-culo 79, estÃ¡n obligadas a considerar como “remanente distribuible”, y por tanto obligadas al pago del ISR correspondiente (35%), las erogaciones que realicen y no sean deducibles.
La regla I.3.9.21. acaba con esta incertidumbre, ya que aclara que no se considerarÃ¡ como “remanente distribuible” el importe de los pagos por servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores que estÃ©n directamente vinculados con el desarrollo de las actividades propias de tales instituciones y que a su vez sean ingresos exentos para tales trabajadores. Para tales efectos, es requisito que se lleve en la contabilidad un control de forma detallada de los pagos que sean ingresos exentos de los referidos trabajadores.
Para mayor informaciÃ³n sobre este comunicado, por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

Fernando Becerril

fernando.becerril@mx.ey.com

Jorge GarcÃ-a

jorge.garcia@mx.ey.com

Jorge DÃ¡valos

jorge.davalos@mx.ey.com

Miguel Severiano

miguel.severiano@mx.ey.com

Monserrat GarcÃ-a

monserrat.garcia@mx.ey.com